

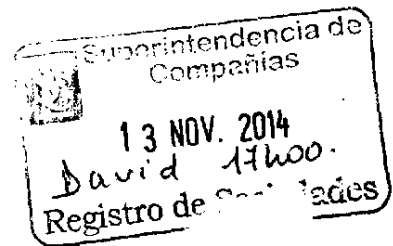


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio N° SCV.SG.G.14.0032092

Quito, D.M. 04 de noviembre de 2014

Doctor
Ruben Aguirre López ✓
Registrador Mercantil ✓
REGISTRO MERCANTIL ✓
Av. Gaspar de Villarroel y
Av. 6 de Diciembre
Ciudad.-



Solicitado a O y M. y a Informá-
tica la creación de la opción
para registrar
14-11-2014.

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento la Resolución No. SCV-DSC-G-14-0029511 de 29 de octubre de 2014 referente a la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. suscrita por la abogada Suad Manssur Villagran, Superintendente de Compañías y Valores.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

T. 31570

FOS/smv.

Enviado correo electrónico a la Dra.
Gladys de Escobar con el fin de
solicitar a quien corresponda, se analice
y cree un parámetro para el ingreso
al sistema de este acto jurídico.

14/11/2014
7h47



RESOLUCIÓN No. SCV-DSC-G-14- 0029511

452

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

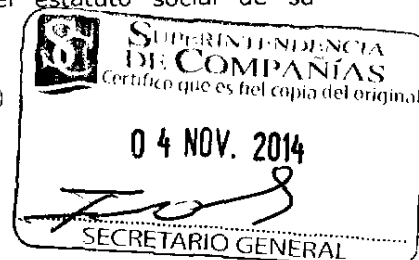
QUE con fecha 28 de julio de 2014, la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A., en calidad de accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., sometió a conocimiento de esta Entidad una comunicación refiriéndose a hechos que según la peticionaria irían en su perjuicio, particularmente lo relacionado con el aumento de capital social que la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. instrumentó en escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo distrito el 13 de junio del 2014, argumentando que ese aumento de capital social fue realizado al margen de la ley, por lo que solicitó a esta Superintendencia "la cancelación de la inscripción de dicho acto jurídico y las condignas multas previstas en la ley";

QUE el segundo inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías dispone que: "...Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin";

QUE el Informe de control No. SCV-IRQ-DRIACAI.SAI.14.240 de 14 de agosto de 2014 de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Compañías de Quito, en sus conclusiones y observaciones, recomendó que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se pronuncie sobre lo siguiente: "a. Determinar si, la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., en el aumento de capital, elevado a escritura pública No. 2014-17-01-30-P004146 de 2 de junio de 2014, inscrito en el Registro Mercantil el 13 de junio de 2014, incumplió lo previsto en el artículo 236 de la Ley de Compañías, al haber publicado las convocatorias a través de un diario con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuando el domicilio de la compañía de la referencia es en la ciudad de Quito. De determinarse dicho incumplimiento, el aumento de capital, se lo habría realizado con infracción a normas jurídicas, situación sobre la cual, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, deberá pronunciarse sobre, si procede o no la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, literal f) párrafo segundo, ibídem." ;

QUE mediante escrito de 01 de septiembre de 2014, el señor Alfredo Gallegos Sandoval, en su calidad de representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., presentó sus argumentos y documentación en torno a la validez del proceso de aumento de capital social de la compañía a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y sobre la reforma integral del estatuto social de su representada;

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





QUE la Dirección de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Compañías de Quito emitió el informe jurídico contenido en el memorando No.SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-437-M de 14 de octubre de 2014, en el que analiza y recomienda lo siguiente:

"Al realizar el análisis de las **CONCLUSIONES** del informe de control arriba citado, la inspectora institucional que hizo la visita a la compañía establece que las actas de las juntas generales de 11 de marzo y 8 de mayo de 2014, que trataron el aumento de capital de la compañía, se encuentran archivadas en el libro de actas de juntas generales, así como en el de expedientes (**conclusiones 1 y 2**); no obstante, en el informe de control nada se expresa sobre la forma en cómo se llevan las actas ni como está estructurado el libro, ni se hace un análisis de los documentos que constituyen el contenido de los respectivos expedientes, como para poder asegurar el debido cumplimiento de las formalidades que determinan los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, lo que la compañía debe demostrar documentadamente.

Con respecto a la **conclusión No. 3** referente a las convocatorias de las juntas generales en que se acordó el aumento de capital y la reforma integral de los estatutos de la compañía, ésta contiene tres literales que son analizados a continuación:

En el literal (a) se expresa que las convocatorias cumplen con el plazo previsto en el artículo 3 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, que dispone: "Tiempo entre la convocatoria y la celebración de la junta.- Salvo que una norma estatutaria estableciere plazo mayor, entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la de reunión de la junta general, mediarán por lo menos 8 días. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días."; así como guardan concordancia con el estatuto de la compañía que estuvo vigente al momento de efectuarse tales convocatorias, específicamente con su artículo Décimo Segundo que a ese momento determinaba el plazo fijado para realizar las convocatorias a juntas generales de accionistas, esto es con diez días de anticipación al día fijado para la instalación de las mismas, sin contar el día de la convocatoria ni el día de instalación; sin perjuicio de que tal artículo estatutario que data de 1996 se remite al artículo doscientos setenta y ocho (actual 236) de la Ley de Compañías. (Ref. Estatuto contenido en la escritura pública de transformación, aumento de capital, cambio de nombre y adopción de nuevos estatutos de la compañía, otorgada el 01 de marzo de 1996, en la Notaría Primera del cantón Quito, inscrita el 19 de junio de 1996).

Si bien el informe de control no lo precisa, analizadas las convocatorias a las juntas generales publicadas el 21 de febrero y 24 de abril de 2014, en aquellas se hace un llamado especial e individual al comisario de la compañía, pero el mismo no cumple con el segundo inciso del artículo 6 del citado Reglamento sobre Juntas Generales, que en forma mandatoria, establece:

Art. 6.- Forma de convocar a los comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta general a los socios o accionistas de la compañía.

El requisito de la especialidad en la convocatoria se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios a reunión de junta general, y el de su individualización, **con la mención en ella, de modo también expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos.** (Resaltado fuera del texto original)

Es necesario relieves el hecho de que al menos para el caso de la segunda convocatoria ya se hallaban designados tanto la comisaría principal, señora Carmen Lozano, cuanto el comisario suplente, señor José Leonardo Vera, conforme consta en el acta de Junta General de Accionistas de 26 de marzo del 2014 presentada a esta Entidad, lo que debe ser considerado dentro del contexto del numeral 6 del artículo 247 de la Ley de Compañías, que establece las causas de nulidad de una junta:

Art. 247.- Las resoluciones de la junta general serán nulas: ...

6) Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios, excepto en los casos de los Arts. 213, inciso segundo y 238.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias gob.ec





Así mismo, se advierte que en cada una de las convocatorias a las juntas de 21 de febrero y 24 de abril de 2014, el llamado dentro de la primera convocatoria para que en caso de falta de quórum, los accionistas queden desde ya convocados para reunirse bajo una segunda convocatoria, una hora más tarde, resulta contraria al artículo 4 del invocado Reglamento sobre Juntas Generales.

El literal (b) se refiere a que las respectivas convocatorias a junta general, así como el Aviso para el ejercicio del Derecho Preferente dentro del proceso de aumento de capital de la compañía fueron realizados en un diario con domicilio en el cantón Guayaquil, siendo el domicilio principal de la compañía el Distrito Metropolitano de Quito, como lo preceptúa el artículo 236 de la Ley de Compañías que establece que las juntas generales, serán convocadas por la prensa, **"en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía..."** (Lo resaltado proviene del texto original del citado informe de control).

Sobre este particular, le corresponde demostrar a la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., a través de sus administradores, que ha cumplido con lo establecido en dicho artículo 236 de la Ley de Compañías, y que el diario en que fueron publicadas las convocatorias es uno de aquellos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

En cuanto al aviso para el ejercicio del derecho preferente por parte de los accionistas, la compañía también debe demostrar el cumplimiento del artículo 1 del "Reglamento sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente en las compañías anónimas y de economía mixta", dictado por esta Institución, y publicado en el Registro Oficial No. 252 de 11 de agosto de 1999

Art. 1.- Cuando en la compañía anónima o en la de economía mixta la junta general resuelva el aumento de su capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas que se receptaren, suscriban íntegramente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 194 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad **deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella**, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso.

En el literal (c) de la observación tercera, referente a que las convocatorias efectuadas por parte de la compañía se realizaron en una sola columna, incumpliendo lo previsto en el artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por esta Institución, que establece que deben ser en dos columnas por ocho centímetros, éstas infringen dicho reglamento.

En lo referente a la conclusión 4, el informe de control manifiesta que la compañía ha sustentado contable y documentadamente los registros correspondientes a los pagos por aumento de capital de la parte pertinente del capital suscrito, realizado por el accionista señor Marcel Rivas Sáenz; sin embargo, es criterio de esta Dirección Regional que la compañía debe esclarecer y sustentar documentadamente lo siguiente:

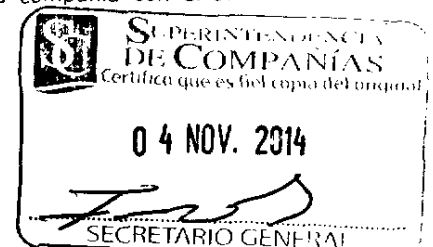
Sobre el primer pago efectuado con cheque por USD71.868, la contadora, señora María Solórzano, señaló que en la contabilidad solo tenían el comprobante de depósito.

El segundo pago por USD47.912,00 se realizó con cheque No. 368 de la cuenta corriente de la compañía SONORAMA S.A., emitido a nombre de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., por cuenta y orden del señor Marcel Antoine Rivas Sáenz.

El destino actual de los recursos aportados al aumento de capital de la compañía y si se ha satisfecho algún otro pago parcial por cuenta del mismo aumento por el accionista suscriptor.

Como alternativa, sería recomendable que se efectúe un control de oficio a la aludida compañía SONORAMA S.A., con expediente No. 12721, sujeta a la competencia administrativa de esta Intendencia Regional, para verificar el origen de las obligaciones de dicha compañía con el señor

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec



SD
A
SM



Marcel Rivas, el monto y periodicidad de pagos efectuados a éste, y la modalidad de facturación de servicios profesionales del señor Rivas en favor de dicha compañía.

A pesar de que en el informe de control No.SCV.IRQ.DRICAI.SAI.14.240 de 14 de agosto del presente año, no se expresa nada sobre una posible afectación del derecho de la accionista minoritaria sobre cuentas patrimoniales de la compañía existentes antes del aumento de capital inscrito el 13 de junio de 2014, y en atención al contenido de la petición de 28 de julio de 2014 presentada por la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A., en su calidad de accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., invocando como fundamentos de derecho para su impugnación del acto societario de aumento de capital, el contenido, entre otros, del artículo 221 de la Ley de Compañías sobre los derechos atribuidos por ley a las minorías accionariales, se advierte que en el balance correspondiente al ejercicio económico del 2013 figuran cuentas de reserva legal, reserva de capital, resultados acumulados y resultados del ejercicio, cuya atribución porcentual debe aclararse y acreditarse a cada accionista en los porcentajes sobre el capital social, suscrito y pagado, que cada uno mantenía al 31 de diciembre del 2013, para lo cual se requiere de un pronunciamiento expreso, rubro por rubro, de la respectiva junta general de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.; sin perjuicio de cualquier destino actual o futuro que el mismo organismo de gobierno social acordare legalmente para tales cuentas.

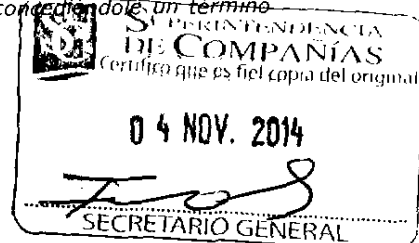
En lo referente al análisis de los aspectos a y b de las RECOMENDACIONES del aludido informe de control, relativos a que las convocatorias a junta general, así como el aviso para el ejercicio del derecho preferente dentro del proceso de aumento de capital de la compañía fueron realizadas en un diario con domicilio en el cantón Guayaquil, siendo el domicilio principal de la compañía el Distrito Metropolitano de Quito, como lo preceptúa el artículo 236 de la Ley de Compañías que establece que las juntas generales, serán convocadas por la prensa, "en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía..."; así como, la junta general de accionistas de 15 de julio de 2013 no conoció y resolvió acerca del informe del auditor externo correspondiente al año 2013 y al estar incumpliendo lo previsto en el artículo 231, numeral 2, de la Ley de Compañías, que textualmente dice: "La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.// Es de competencia de la junta general:...2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente."

Tomándose en cuenta que el control ex post a los actos societarios no sometidos a aprobación previa institucional, que surge a partir de la promulgación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, debe sujetarse a lo normado en el actual artículo 440 de la Ley de Compañías que de manera específica, en su segundo inciso, textualmente dispone: "así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad **procedan a subsanar** la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías." (Las negrillas me pertenecen).

En tal virtud, y de conformidad con la norma arriba citada, se hace necesario que la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. proceda a subsanar todo lo antes señalado, para lo cual es necesario que se trasladen las conclusiones contenidas en el informe derivado de la inspección practicada a la compañía por el aumento de capital y lo adicionalmente señalado en el presente informe jurídico, al representante legal de la compañía, a fin de garantizar el debido proceso, concediéndole un término perentorio para que la compañía subsane estos particulares.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





El procedimiento contemplado en la disposición legal transcrita establece que se debe exigir a la junta general de accionistas, a los órganos de administración y al representante legal, la adopción de correctivos para subsanar los hechos que darían lugar a la cancelación de la inscripción del acto societario, la cual puede darse en un momento posterior a que se agote este procedimiento, y siempre que persistiere la situación irregular.

"Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente se desprende que la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. debe subsanar lo contenido en las conclusiones del informe de control No. SCV.IRQ.DRICA.SAI.14.240 de 14 de agosto de 2014 y lo señalado en el presente informe jurídico, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 de la Ley de Compañías, por lo que esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad, disponga que se notifique a la compañía sobre este particular señalándole el término respectivo, así como disponga que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención efectúe un control de oficio a la compañía SONORAMA S.A., para la verificación de los rubros específicos antes señalados."

QUE el inciso primero del artículo 442 de la Ley de Compañías determina que: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes.";

QUE el Intendente de Compañías de Quito, subrogante, acogiendo las recomendaciones contenidas en los informes de control y jurídico antes referidos, en cumplimiento del primer inciso del citado artículo 442 de la Ley de Compañías, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de esta Intendencia Regional de Compañías de Quito oficie a la compañía para que, a través de sus órganos de administración y representantes legales, proceda a subsanar las situaciones irregulares advertidas;

QUE mediante oficio No.SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-1006 27387-OF de 15 de octubre del 2014, notificado el 16 del mismo mes y año, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Compañías de Quito puso en conocimiento del representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. las observaciones derivadas del control ex - post realizado al aumento de capital otorgado ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2014, inscrito en el Registro Mercantil del mismo distrito el 13 de junio del 2014, otorgándole el término de 5 días para la ejecución de acciones o medidas concretas encaminadas a subsanar las situaciones irregulares advertidas;

QUE mediante escrito ingresado el 23 de octubre del 2014 por el señor Alfredo Francisco Gallegos Sandoval, representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., la compañía presentó argumentos y documentos en contestación al oficio referido en el considerando anterior y un ejemplar de dos periódicos de la ciudad de Guayaquil, El Telégrafo y Expreso, en sus respectivas ediciones de 23 de octubre de 2014, en los cuales se publica la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., que tendrá lugar en la ciudad de Quito, el día viernes 14 de noviembre de 2014, a las 08h00;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Compañías de Quito, mediante informe de control No. SCV.IRQ.DRICA.SAI.14.394 de 28 de octubre de 2014, realizó la verificación de los argumentos y documentos presentados por el representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., de las conclusiones y recomendaciones del referido informe se desprende que:

"CONCLUSIONES:

82

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





De la revisión y análisis a los documentos presentados al señor Alfredo Francisco Gallegos Sandoval, representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., mediante trámite No. 31570-0 de 23 de octubre de 2014, se concluye lo siguiente:

1. Respecto de la conclusión signada con No. 3, constante en el informe de control no. SCV.IRQ.DRICA1.SAI.14.240 de 14 de agosto de 2014, la cual se transcribe a continuación, no ha sido superada:

"Sobre las convocatorias a las juntas señaladas en el numeral anterior, se observó lo siguiente:

- a. El tiempo transcurrido entre las convocatorias publicadas el 21 de febrero y 24 de abril de 2014, y, el de celebración de las juntas generales el 11 de marzo y 8 de mayo de 2014, respectivamente, cumple con el plazo previsto en el artículo 3 del Reglamento sobre Juntas Generales.
- b. Las convocatorias señaladas en el literal anterior, así como aquella de 17 de marzo de 2014 (Aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital de RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.), fueron publicadas a través del diario (sic) un diario con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mientras que el domicilio de la compañía de la referencia, es en la ciudad de Quito.

El artículo 236 de la Ley de Compañías, establece que las juntas generales, serán convocadas por la prensa, **"en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía..."**.

- c. Las convocatorias analizadas, constan en una sola columna, incumpliendo lo previsto en el artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales, que establece que deben ser en dos columnas"

2. Sobre las conclusiones del informe jurídico, constantes en el memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-437-M, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, deberá emitir el criterio jurídico pertinente, sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Compañías, respecto de la convocatoria especial e individual a los comisarios.

3. La compañía remitió los ejemplares de las siguientes convocatorias:

- Convocatoria realizada a través del diario El Telégrafo, de 23 de octubre de 2014, que dice: "... para conocer y adoptar las decisiones que así se considere respecto del oficio No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-1006-27387-OF, de fecha 15 de octubre de 2014"

- Convocatoria realizada a través del diario El Expreso, de 23 de octubre de 2014, que dice: "... para conocer y adoptar las decisiones que así se considere respecto del oficio No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-1006-27387-OF, de fecha 15 de octubre de 2014"

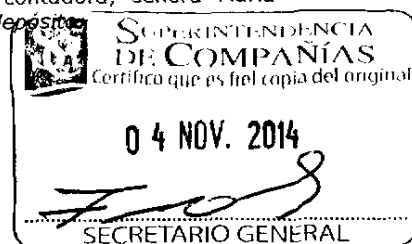
Cabe observar que dichos diarios, nos e encuentran domiciliados en la ciudad de Quito ni ha enviado documentación que sustente que, correspondan a diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A."

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Compañías de Quito, mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-457-M de 28 de octubre del 2014, emitió el análisis jurídico respecto del informe de control No. SCV.IRQ.DRICA1.SAI.14.394 de 28 de octubre de 2014, y de los argumentos y documentos presentados por el representante legal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.; de la conclusión final y recomendación del referido informe se desprende que:

"Mediante el referido oficio se solicitó a la compañía que esclarezca y sustente documentadamente lo siguiente:

Sobre el primer pago efectuado con cheque por USD \$71.868, la contadora, señora María Solórzano, señaló que en la contabilidad solo tenían el comprobante de depósito.

Matriz. Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





- El segundo pago por USD \$ 47.912,00 se realizó con cheque No. 368 de la cuenta corriente de la compañía SONORAMA S.A., emitido a nombre de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., por cuenta y orden del señor Marcel Antoine Rivas Sáenz.
- El destino actual de los recursos aportados al aumento de capital de la compañía y si se ha satisfecho algún otro pago parcial por cuenta del mismo aumento por el accionista suscriptor.

Al revisar la comunicación presentada por el representante legal de la compañía estos rubros no constan justificados ni respaldados documentadamente, por lo que la simple aseveración del administrador de "que en atención a la suscripción de acciones aprobada por la Junta General a propósito (sic) del incremento, contable y financieramente los fondos por dicho propósito fueron enterados en la cuenta de RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., sin omisión alguna y en estricto apego a la ley y a lo resuelto por la Junta General", no resulta suficiente para superar la observación formulada.

A pesar de que en el informe de control No.SCV.IRQ.DRICAI.SAI.14.240 de 14 de agosto del presente año, no se expresa nada sobre una posible afectación del derecho de la accionista minoritaria sobre cuentas patrimoniales de la compañía existentes antes del aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil el 13 de junio de 2014, y en atención al contenido de la petición de 28 de julio de 2014 presentada por la compañía GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A., en su calidad de accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., invocando como fundamentos de derecho para su impugnación del acto societario de aumento de capital, el contenido, entre otros, del artículo 221 de la Ley de Compañías sobre los derechos atribuidos por ley a las minorías accionariales, se advierte que en el balance correspondiente al ejercicio económico del 2013 figuran cuentas de reserva legal, reserva de capital, resultados acumulados y resultados del ejercicio, cuya atribución porcentual debe aclararse y acreditarse a cada accionista en los porcentajes sobre el capital social, suscrito y pagado, que cada uno mantenía al 31 de diciembre del 2013, sin perjuicio de cualquier destino actual o futuro que el organismo de gobierno social acordare legalmente para tales cuentas, particular que no ha sido considerado ni explicado en la comunicación del representante legal de la compañía."

"Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se ratifica en el contenido de todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que formuló en el Memorando No.SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-437 de 14 de octubre de 2014, notificadas al representante legal y comisaria principal de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., y no procede a analizar las argumentaciones formuladas por el señor Alfredo Francisco Gallegos Sandoval, gerente general de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., con su abogado patrocinador, Felipe Durini Andrade, en la comunicación de 23 de octubre de 2014, en consideración a lo que se determina a continuación."

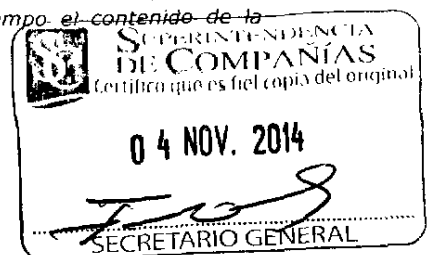
"Las convocatorias a juntas generales de accionistas de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. publicadas, respectivamente, en los diarios Expreso del viernes 21 de febrero de 2014 y del jueves 24 de abril de 2014, y en los Diarios El Telégrafo y Expreso del jueves 23 de octubre de 2014 son contrarias y violatorias de las normas contenidas en la Resolución No. 01.ICQ.018 de 28 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No.494 de 15 de enero del 2002, cuyo contenido textual en sus principales considerandos y parte resolutive, expresa:

".... Que, respecto a la forma de convocatoria a reuniones de junta general de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, los artículos 236 y 119, en sus partes pertinentes, expresan que las juntas generales respectivas serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión;

Que, el real sentido de la publicación de la convocatoria a reuniones de junta general de accionistas o de socios de las compañías anónimas, de economía mixta y de responsabilidad limitada, en los casos en que la ley ha previsto que se realice tal convocatoria, apunta a que los accionistas o socios de la compañía de que se trate conozcan todos los pormenores inherentes a esa convocatoria, en especial el sitio exacto y la fecha en que deba llevarse a cabo la reunión, así como la hora a partir de la cual ésta deba iniciarse y los puntos que conforman su agenda, para que, en base de ello y de acuerdo a sus conveniencias, el convocado decida asistir o no a la junta general a la que haya sido citado;

Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede, la publicación indiscriminada de la referida convocatoria en un periódico cualquiera que circule en el domicilio principal de la compañía, incluido aquel que, sin editarse en ese lugar, simplemente circule en él, puede significar que uno o más accionistas o socios de la compañía, no asistan a una junta general de su interés por la sola circunstancia de no haberse enterado jamás o de no haber conocido a tiempo el contenido de la

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec



Handwritten signature and initials.

convocatoria, en razón de haber sido publicada ésta en un diario que, por no editarse en el domicilio de la compañía, resulte menos atractivo para fines informativos que otro que se imprima y circule ampliamente en ese domicilio;

Que, casos como el descrito en el considerando anterior evidencian la consumación de injusticias en contra de uno o más accionistas o socios, por lo que es necesario proscribirlos de la práctica societaria, a efecto de que en ella imperen los procedimientos justos, implícitos en el espíritu de la ley;

Que, se tendería al imperio de un proceder justo en esta materia al disponer que la publicación de la convocatoria con la cual se llame a accionistas o socios a reuniones de junta general de las sociedades antes indicadas, se haga en uno de los periódicos que se edite en el domicilio principal de la compañía y que tenga en dicho lugar amplia circulación, de modo que solo en el evento de que en dicho domicilio no se imprima periódico alguno, tal convocatoria se publique en un diario que simplemente tenga amplia circulación en ese lugar;....”

Por lo que resuelve:

"Artículo Primero.- Disponer que la convocatoria con que, en los casos previstos por la ley, se llame a accionistas o socios a reuniones de junta general de las compañías anónimas, de economía mixta y de responsabilidad limitada, se publique en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la correspondiente compañía, a menos que en dicho domicilio no se edite diario alguno de tal amplia circulación, en cuyo evento la publicación de la convocatoria se realizará en un diario que cumpla con el simple requisito de circular ampliamente en ese lugar."

En igual forma, la publicación del aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital de RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., efectuada en el diario Expreso el lunes 17 de marzo de 2014, es contraria y violatoria de las normas contenidas en la Resolución No. 01-ICQ-019 de 28 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial No.494 de 15 de enero del 2002, cuyo contenido textual en sus principales considerandos y parte resolutoria, expresa:

“... Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, 312 y 114 literal e) de la Ley de Compañías, para que los accionistas de las compañías anónimas y, en ciertos casos, los de las compañías de economía mixta y los socios de las compañías de responsabilidad limitada, puedan hacer uso del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital en que procede el ejercicio de ese derecho, se impone la publicación por la prensa del aviso en que conste lo resuelto en la junta general al respecto;

Que, el artículo uno del Reglamento sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente en las compañías anónimas y de economía mixta, dice: "Cuando en la compañía anónima o en la de economía mixta la junta general resuelva el aumento de su capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas que se receptaren, suscriban integralmente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvierén, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso";

Que, el real sentido de la publicación del aviso para el ejercicio del derecho preferente en los aumentos de capital de las compañías anónimas, de economía mixta y de responsabilidad limitada, en los casos en que la ley ha previsto tal publicación, apunta a que los socios o accionistas de la compañía que haya resuelto la elevación de su capital conozcan aquello a fin de que, haciendo uso de sus derechos de suscripción preferente a prorrata de las acciones o participaciones que tuvieran, no se afecten las proporciones originarias en la distribución de las acciones o de las participaciones sociales;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando que antecede, la publicación indiscriminada del citado aviso en un periódico cualquiera que circule en el domicilio principal de la compañía, incluido aquel que, sin editarse en ese lugar, simplemente circule en él, puede considerarse que, una y varias

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos (04) 2325380
www.supercias.gob.ec

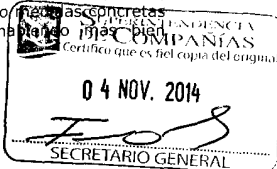


Valores.”

"...Ante estas consideraciones, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia de Compañías de Quito recomienda a su Autoridad que eleve este informe y valores sus antecedentes para conocimiento y decisión de la señorita Superintendente de Compañías y Valores, a fin de que emita una resolución motivada que disponga la cancelación de la inscripción de los actos societarios de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. contenidos en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo distrito el 13 de junio del 2014, en consonancia con lo que dispone el ya referido inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f), segundo inciso, de la misma Ley; y, que además se imponga al accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, que acordó con su sola participación en las juntas generales de accionistas antes precisadas, de manera individual, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo agregado a continuación del Art. 457 de la Ley de Compañías."

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías determina que "...De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías.", en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 442 ibidem, que determina que: "... Vencido el término a que se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respectiva resolución que será notificada a la compañía.", habiendo por tanto concluido el término para la ejecución de acciones o medidas concretas encaminadas a subsanar las situaciones irregulares advertidas, habiendo más bien,

Matriz Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





accionistas o socios de la compañía, por no haber asistido a la junta general que haya decidido la elevación del capital con cargo a nuevos aportes en numerario o en especies o mediante compensación de créditos, no haga uso de su derecho de preferencia en ese acto societario, por la sola circunstancia de no haberse enterado, a tiempo, del contenido de la publicación;

Que, casos como el descrito en el considerando anterior evidencian la consumación de injusticias en contra de uno o más socios o accionistas, por lo que es necesario proscribirlos de la práctica societaria, a fin de que en ella imperen los procedimientos justos, implícitos en el espíritu de la ley;

Que, se tendería al imperio de un proceder justo en esta materia al disponer que la publicación del aviso con el cual se llame a socios o accionistas a ejercer sus derechos de preferencia en los aumentos de capital de las sociedades antes indicadas, se haga en uno de los periódicos que se edite en el domicilio principal de la compañía y que tenga en dicho lugar amplia circulación, y que sólo en el evento de que en dicho domicilio no se edite periódico alguno, tal publicación se efectúe en un diario que simplemente circule ampliamente en ese lugar;..."

Por lo que resuelve:

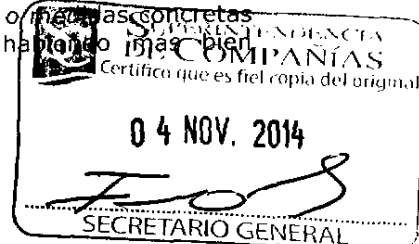
"Artículo Primero.- Disponer que el aviso con que, en los casos previstos por la ley, se llame a socios o accionistas a ejercer el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital de las compañías anónimas, de economía mixta y de responsabilidad limitada, se publique en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la correspondiente compañía, a menos que en dicho domicilio no se edite diario alguno, en cuyo evento la publicación de tal aviso se realizará en un diario cuya circulación sea amplia en ese lugar...."

"Por lo tanto, los incumplimientos atribuibles a la compañía y a su administrador persisten, y según el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías el Superintendente de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esa Ley, puede disponer mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, e imponer las sanciones que prevé dicha Ley, las cuales pueden aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías y Valores."

"...Ante estas consideraciones, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia de Compañías de Quito recomienda a su Autoridad que eleve este informe y todos sus antecedentes para conocimiento y decisión de la señorita Superintendente de Compañías y Valores, a fin de que emita una resolución motivada que disponga la cancelación de la inscripción de los actos societarios de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. contenidos en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo distrito el 13 de junio del 2014, en consonancia con lo que dispone el ya referido inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f), segundo inciso, de la misma Ley; y, que además se imponga al accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, que acordó con su sola participación en las juntas generales de accionistas antes precisadas, de manera individual, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo agregado a continuación del Art. 457 de la Ley de Compañías."

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías determina que "...De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías.", en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 442 ibidem, que determina que: "... Vencido el término a que se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respectiva resolución que será notificada a la compañía.", habiendo por tanto concluido el término para la ejecución de acciones o medidas concretas encaminadas a subsanar las situaciones irregulares advertidas, habiendo más bien

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325360
www.supercias.gob.ec





incurrido la compañía, por intermedio de su representante legal, en una nueva e irregular convocatoria a Junta General de Accionistas, publicada en los diarios El Telégrafo y Expreso del jueves 23 de octubre de 2014;

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital suscrito y autorizado y reforma integral del estatuto social de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., constantes de escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 02 de junio de 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el número 1877 del Libro de Registro Mercantil el 13 de junio de 2014, con número de Repertorio 21359, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes y no haber sido ejecutadas las acciones o adoptado las medidas concretas para la subsanación de los referidos actos societarios dentro del término concedido por esta Entidad de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública del aumento de capital suscrito y autorizado y de la reforma integral del estatuto social otorgado por la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, el 02 de junio de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el número 1877 del Libro de Registro Mercantil el 13 de junio de 2014, con número de Repertorio 21359; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Trigésimo y Vigésimo Octavo del cantón Quito, respectivamente, tomen nota al margen de la escritura pública de aumento de capital suscrito y autorizado y reforma integral del estatuto social otorgado por la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A. el 02 de junio de 2014 y de la escritura pública de constitución de la compañía de 05 de febrero de 1982, que consta bajo el nombre original de MARCEL RIVAS - HERRERA ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Compañías de Quito, tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Compañías de Quito, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, la presente resolución; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito y a los Notarios Trigésimo y Vigésimo Octavo del cantón Quito, así como a los representantes legales de las compañías GRUPO HOLDING HERRSANCOREL S.A. y RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia de Compañías de Quito imponga de manera individual al accionista de la compañía RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, quien acordó con su sola participación en las juntas generales de accionistas antes precisadas, el aumento de capital suscrito y autorizado y reforma integral del estatuto social de dicha compañía, cuya inscripción se cancela por la presente

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo agregado a continuación del Art. 457 de la Ley de Compañías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a

29 OCT 2014

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

EXP. 15379

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec





TRÁMITE NÚMERO: 71029

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	47414
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4820
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-DSC-G-14-0029511
FECHA RESOLUCIÓN:	29/10/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 389 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE ABRIL DE 1982, TOMO 113; Y, N° 1877 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE



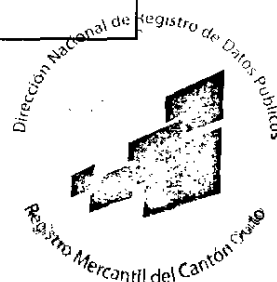
13 DE JUNIO DE 2014.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



RAZON: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, Y REFORMA INTERGAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., CELEBRADA ANTE MÍ EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE; DE LA RESOLUCIÓN No. SCV-DSC-G-14-0029511, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA ABOGADA SAUD MANSSUR VILLAGRÁN, SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS Y VALORES, EN LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, Y REFORMA INTERGAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.; CON ÉSTA MARGINACIÓN DOY CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO ES EL ARTICULO TERCERO DE DICHA RESOLUCIÓN.- QUITO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

201

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 5 DE FEBRERO DE 1982, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SCV-DSC-G-14-0029511, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2014, EN LA CUAL SE RESUELVE ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RIVAS & HERRERA PUBLICIDAD S.A.. QUITO A, 12 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

